



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1658-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ma. del Pilar Ortega Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la comisión permanente.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Establecer que la aplicación de la prisión preventiva oficiosa debe ser una medida extraordinaria.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.</p>

<p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Abuso o violencia sexual contra menores, previsto en el artículo 261;</p> <p>XIII. Femicidio, previsto en el artículo 325;</p> <p>XIV. Robo de casa habitación, previsto en el artículo 381, o cuando se realice con medios violentos; flagrancia; cuando el valor de lo robado exceda 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por dos o más sujeto; o, con allanamiento de morada y el valor de lo robado exceda 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;</p> <p>XV. Uso de programas sociales con fines electorales, previsto en los artículos 7º, fracción VII, párrafo tercero; 11, fracción II; y, 20, fracción II, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales;</p> <p>XVI. Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, salvo lo dispuesto en el párrafo sexto; y ejercicio abusivo de funciones, previsto en el artículo 220, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero;</p> <p>XVII. Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades previsto en los artículos 376 Ter y 376 Quater;</p>
--	--

